

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 16 de febrero de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758 41 89 001 2018-00201 00
Demandante:	COOPERATIVA COOJUNTAS
Demandado:	KENDRY RUIZ VILORIA

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en el decreto 806 de 2020.

Como lo dice indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado 18 de diciembre 2020, mediante el cual el Dr. JUAN CARLOS TORRENEGRA MARTINEZ apoderado de la COOPERATIVA COOJUNTAS, solicita requerir al pagador y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de POLICIA NACIONAL, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 0921 fecha 20 de abril de 2018, el cual fue recibido el 21 de mayo de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha seguido cumpliendo con la orden de embargo emitida sobre el salario del demandado KENDRY RUIZ VILORIA.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de POLICIA NACIONAL, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha seguido realizando los descuentos del embargo y retención del 20% del S.M.L.M.V que cause el demandado, señor KENDRY RUIZ VILORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.829.645, decretado mediante auto de fecha 04 de abril de 2018 y comunicado mediante oficio No. 921 fecha 20 de abril de 2018.

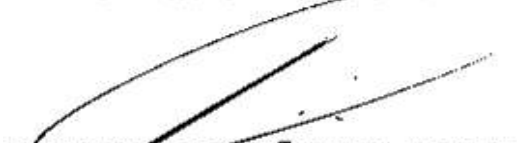


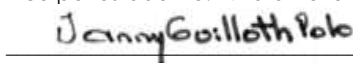
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de POLICIA NACIONAL**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 17-02-2021
se notificó por estado No. 19 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

S.L.B.

